



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 098/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que:

“Art. -70 “(...)Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

Art. 91.-“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;

Art. 149.- “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos”;

Art. 153 .- “Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que:

“Art. 17.-“La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;

Art. 24 “(...) para ser personal académico ocasional de las universidades públicas, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, cuya vinculación contractual no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 098/2017

Art. 26.- " Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes(...);

Art. 40.- (...) el personal académico no titular en las instituciones de educación superior públicas deberá ser contratado observando las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y que, de manera excepcional, este personal podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP. "

Art. 44 "En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento (...)"

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece:

"Art. 54.- Selección del personal académico ocasional.- El proceso de selección es el conjunto de actividades que aplica métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico ocasional no titular de la Universidad Técnica de Machala. Se desarrollará bajo los principios de publicidad, transparencia, justicia, igualdad y no discriminación".

Que, el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su Art. 24 Deberes y atribuciones del Consejo Universitario dispone:

"f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;"

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2017-0115-OF de fecha 16 de marzo de 2017, el Ing. Eudoro Parra Ochoa, Vicerrector Académico Subrogante, presenta para aprobación de Consejo Universitario el Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación período académico 2017-2018, el mismo que ha sido elaborado con el asesoramiento de Procuraduría General.

De acuerdo a la base legal y a los considerandos expuestos este Órgano Colegiado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 098/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 2 PARA EL CURSO DE NIVELACIÓN PERÍODO ACADÉMICO 2017-2018, CON LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL TRANCURSO DE LA SESION.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión de la Calidad.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 23 de 2017

Machala, marzo 24 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "(...)Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.";

Que, en el Art. 149 del mismo cuerpo legal se indica que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos";

Que, el Art. 153 del mismo cuerpo legal señala: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: "La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución";

1

Instructivo para el proceso de Selección y contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación período académico 2017-2018.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 24 del mismo cuerpo legal, entre otras cosas indica que para ser personal académico ocasional de las universidades públicas, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, cuya vinculación contractual no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados;

Que, el Art. 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: "Para ser personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes(...)";

Que, el Art. 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, entre otras cosas, indica que el personal académico no titular en las instituciones de educación superior públicas deberá ser contratado observando las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y que, de manera excepcional, este personal podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

Que, el Art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica que: "En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento (...)"

Con el objeto de garantizar los principios de transparencia, publicidad, meritocracia y el ejercicio de la autonomía responsable, entendida como la facultad de la UTMACH, para seleccionar su personal académico y atender así las necesidades institucionales que permitan alcanzar la excelencia académica a través de la incorporación de los nuevos docentes, y;

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

RESUELVE

Instructivo para el proceso de Selección y contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación período académico 2017-2018.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364

2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Expedir el presente **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 2 PARA EL CURSO DE NIVELACION Y ADMISION, PERIODO ACADEMICO 2017-2018.**

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo establece las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección y contratación de los docentes ocasionales 2 de la Universidad Técnica de Machala para el periodo académico 2017, con actividad exclusiva para el Curso de Nivelación y Admisión.

En ningún caso, y bajo ninguna interpretación, constituye procedimientos para concursos de méritos y oposición, lo cual es exclusivo para el ingreso del personal académico titular, por lo tanto, no genera ningún tipo de derechos de impugnación o reclamo por parte de los aspirantes.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo rige para la Universidad Técnica de Machala en lo concerniente a regular el proceso de selección y contratación de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales 2.

Art. 3.- Definición.- Se consideran profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales 2 aquellos señalados en los Art. 5 y 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 4.- Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los docentes ocasionales 2 para la Universidad Técnica de Machala, será preferentemente tiempo completo y en casos excepcionales medio tiempo.

Art. 5.- Proceso de Selección.- Para efectos del presente instructivo, se entiende por proceso de Selección, el conjunto de actividades que desarrollará la UTMACH desde la difusión hasta la presentación de informes con la nómina de docentes seleccionados.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- Requisito General.- Para el personal académico ocasional 2 de la Universidad Técnica de Machala, es requisito obligatorio el título de Tercer Nivel, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación.

Art. 7.- Requisitos de Ingreso del personal académico Ocasional 2 para el desarrollo de sus actividades en el Curso de Nivelación y Admisión a la UTMACH.- El personal académico que aspire ingresar a la UTMACH en condición de Docente Ocasional 2 deberá

Instructivo para el proceso de Selección y contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación período académico 2017-2018.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: a) experiencia, b) formación, c) publicaciones, y d) los demás exigidos por la normativa vigente.

El aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los requisitos establecidos en Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- h) Residir en el lugar de trabajo, entendiéndose como tal, la Provincia de El Oro; e,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos.

Únicamente quienes sean seleccionados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de estos requisitos de manera física.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 8. El proceso de selección se inicia con la convocatoria que realiza la UTMACH a través de su portal web.

Art. 9. La convocatoria incluirá de manera clara:

- a) Las fechas de inicio y cierre del proceso;

Instructivo para el proceso de Selección y contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación período académico 2017-2018.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf. 2983362 - 2983365 - 2983364

4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Requisitos generales e institucionales;
- c) Áreas de conocimiento
- d) Jornadas de trabajo; y,
- e) Remuneración,

CAPITULO IV DE LA POSTULACIÓN

Art. 10.- Las y los aspirantes deben seguir el siguiente proceso de postulación.

1. Ingresar al portal web de la Universidad;
2. Ingresar la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos en el Formulario ;
3. Cargar en un solo archivo Pdf los siguientes documentos: Títulos académicos, certificados de capacitación, certificados de trabajo y certificados de méritos y publicaciones.
4. Guardar la información en el sistema.

Art. 11. Veinticuatro horas después de la fecha de término, el Departamento de Informática correrá traslado al Vicerrectorado Académico el listado general de las y los postulantes.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN SELECCIONADORA

Art 12.-Se estructurará una Comisión seleccionadora por cada Facultad.

Art. 13.- La comisión seleccionadora de cada facultad estará conformada por:

- a) La / El Vicerrector(a) Académico (a) o su Delegado, quien la presidirá,
- b) La/El Director(a) de Nivelación y Admisión de la UTMACH; y,
- c) Un profesor titular designado por la/el Rector de la UTMACH

Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, que demuestre tener un promedio superior a 8.5 o su equivalente.

Adicionalmente, actuará como secretaria(o) un delegado de la Dirección de Talento Humano.

Art. 14.- La Comisión será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en estas bases, analizar los informes técnicos y expedir las actas con los resultados parciales y finales. Sus decisiones se tomarán por mayoría



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

simple de votos. La Comisión se podrá instalar hasta con la ausencia de uno de sus miembros.

Art. 15.- Los miembros de esta Comisión que tengan vinculación conyugal, unión de hecho, o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los aspirantes, deberán excusarse por escrito de integrar esta Comisión.

El Rector designará a los reemplazos en forma inmediata, de entre los docentes titulares de la UTMACH.

Art. 16.- Si en la revisión de las evidencias de los postulantes, la Comisión detectare cualquier tipo de irregularidades, el o los postulantes serán retirados del proceso de selección y se dejará sentado en el informe que se elabore para el efecto.

Art. 17.- Parámetros de Selección.- La Comisión, para elaborar su informe y emitir sus recomendaciones, tomará en cuenta los siguientes parámetros de selección:

- a) Experiencia.- Entendiéndose como tal a la experiencia que acredite en el ejercicio de su profesión, así como en el ejercicio de la cátedra en el nivel medio y universitario;
- b) Formación.- Entendiéndose como tal a la formación especializada en el área a fin a su profesión a través de cursos, seminarios; y,
- c) Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras y artículos científicos publicados en revistas indexadas, relacionados al área a fin a su profesión y a la cátedra que aspira.
- d) Otros.- Entendiéndose como tal a los certificados de investigación científica y/o excelencia académica tales como ponencias, condecoraciones académicas u otros similares.

Art. 18.- El resultado de la valoración del expediente de las y los aspirantes con la respectiva documentación será registrado en el acta respectiva; y, será remitida al Rector de la UTMACH previa validación del Consejo Académico para su decisión como Autoridad Nominadora.

El informe de los resultados contendrá un banco de elegibles y no elegibles.

Art. 19. Una vez conocido el informe de validación de parte del Consejo Académico, siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, el Rector trasladará al Consejo Universitario para la autorización de elaboración de Contratos a través de la Dirección de Talento Humano y la apertura del expediente institucional para cada uno de los Docentes Ocasionales 2 contratados.

Instructivo para el proceso de Selección y contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación período académico 2017-2018.

Dir. Av. Panamericana km. 5½ Vía Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983364



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las y los seleccionados serán notificados a la dirección electrónica que hayan señalado para el efecto, debiendo, recién en esta etapa, presentar toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo, en el plazo máximo de seis días contados a partir de la notificación.

CAPITULO VI DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art.20.- Formas de los contratos.- Por disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior la vinculación contractual del personal académico ocasional 2 deberá ser observando las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General

Art. 21.- Duración.- La duración de los contratos del personal académico ocasional 2 se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 22.- Personal Académico Extranjero.- Las personas extranjeras también podrán ser seleccionados como personal académico ocasional 2, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, podrán prestar sus servicios a la Universidad Técnica de Machala mediante la suscripción de contratos bajo relación de dependencia, para lo cual estarán sujetas a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las demás normas legales aplicables, salvo su mejor criterio.

NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por la Comisión Seleccionadora De presentarse casos que se consideren como "especiales", serán resueltos por el Rector.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

Certifico: Que el Instructivo Para el Proceso de Selección y contratación del Personal Académico Ocasional 2 para el Curso de Nivelación, período Académico 2017-2018, que antecede, fue aprobado con resolución N° 098/2017 por el Consejo Universitario, en sesión efectuada el 23 de marzo de 2017.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA